00004/18

POLIO
Nº 1

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 15 FEB 2018

VISTO las decisiones, A/RES/70/1, A/RES/70/163, y A/HRC/33/L.17/Rev.1, de las Naciones Unidas, y la Res. Nº 1992/54, reafirmada por la Asamblea General por Res. Nº 48/134 de 1993, y el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Y CONSIDERANDO

Que esta Institución creó el 30 de diciembre de 2015 el "***Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030"***, a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para lograr el cumplimiento de las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

Que, en su virtud, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

Que, la dinámica del *Programa* durante los años 2016 y 2017 demostró que su creación nos permitió, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), darle un marco estratégico al seguimiento y evaluación de la Agenda 2030, bajo una perspectiva en la coherencia de las políticas públicas.

Que en ese marco, se ha iniciado una investigación vinculada al Objetivo 16 "Promover sociedades justas pasivas e inclusivas", puntualmente en relación a la meta 16.9 "Para 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos".

Que, así y en ejercicio de las competencias propias de esta Defensoría, conforme las leyes vigentes, la misión impuesta por el artículo 86 de la Constitución Nacional y en virtud del mandato que se le reconoce, conforme los

"Principios de París" adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de ONU por Res. Nº 1992/54, reafirmada por la Asamblea General por Res. Nº 48/134 de 1993, nuestra Institución, como INDH, participa por derecho propio en todo el sistema de promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás tratados y convenciones internacionales.

Que, en lo que aquí interesa, cabe recordar que el derecho a la identidad se encuentra consagrado en distintos tratados internacionales de derechos humanos, los cuales han adquirido, a partir de 1994, jerarquía constitucional, entre ellos, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 dispone en su artículo 6º que *"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"*, y en su artículo 15.1. que *"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad"*.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, indica en su artículo 24 que *"1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"*.

Que, en igual sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7º dispone: *"1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre*

FOLIO
Nº 2

todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida"; y, en el Artículo 8º: *"1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad".*

Que, a su turno, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 estipula en su artículo 18 que *"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario"*; y en su artículo 20 establece: *"1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla".*

Que, no resulta ocioso recordar que el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del derecho a la Identidad (CJI/276/07 rev.1 OEA/Ser.Q), entiende que el derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es, en consecuencia, un derecho humano fundamental oponible *erga ommes,* como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional en su conjunto, que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derecho Humanos.

Que, en ese orden expresa que *"El nombre, la nacionalidad, los vínculos familiares y el registro no hacen nacer el derecho al a identidad, derecho preexistente como parte indisoluble de la dignidad originaria de la persona, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados".*

Que, además, sostiene que *"La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a la persona en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad.".*

Que, por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido al derecho a la identidad *"como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso"* ("Gelman vs Uruguay", 24 de Febrero de 2011, n°122).

Que, siguiendo la misma idea, afirma la Corte IDH que *"la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Es por ello que la identidad, si bien no es un derecho exclusivo de los niños y niñas, entraña una importancia especial durante la niñez." (*."Fornerón e Hija vs Argentina", 27 de Abril de 2012. Caso n°242).

Que en el orden interno la Ley Nº 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 11º que *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil. Los Organismos del Estado deben facilitar*

FOLIO
Nº 3

y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley".

Que corresponde enfatizar, que el derecho a identidad biológica hace a la esencia del ser humano y a su dignidad, esto es, conocer quiénes somos, quiénes son nuestros padres, el lugar donde nacimos y el nombre con el que nos identificaron, pues, nos permite ejercer el derecho a la verdad y, consecuentemente, gozar en plenitud de los demás derechos fundamentales.

Que, en relación a esta temática desde antaño la Defensoría del Pueblo de la Nación, en cumplimiento del mandato establecido en la Constitución Nacional, ha trabajado en distintas investigaciones tendientes a reconstruir la historia biológica de aquellas personas que dudan de sus orígenes.

Que, sin perjuicio de ello, en la actualidad, resulta necesario redoblar los esfuerzos e implementar distintas herramientas que permita una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de estas investigaciones, ampliando su alcance y estableciendo una metodología de trabajo dinámica, que, sin dudas, permitirá mejores resultados, conforme viene sucediendo desde el año 2017.

Que, por otro lado, la Resolución A/RES/70/163 *"Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes."*

Que, asimismo, la Resolución A/HRC/33/33 recomienda a las INDH a *"...cooperar de manera regular y constructiva con los órganos estatales pertinentes para promover la incorporación de cuestiones de derechos humanos en las leyes, las políticas y los programas ... a desarrollar, formalizar y mantener la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y fortalecer su capacidad para participar de manera significativa en la promoción y protección de los derechos humanos.".*

Que, en este contexto, se decide por la presente crear el ***Programa sobre Derecho a la Identidad***, cuya finalidad será, a través de una investigación, facilitar a toda persona que dude de sus orígenes biológicos, la búsqueda, localización y obtención de información que le permita identificar a sus padres u otros familiares, procurando el encuentro o reencuentro con sus orígenes.

Que a fin de recolectar información para el *Programa*, nuestra INDH actuará con fundamento en los Principios de París (Resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993), toda vez que el éxito de la búsqueda requiere de la utilización de múltiples herramientas, tales como la información que podría existir en distintos registros públicos o privados, la necesidad de recurrir a distintas base de datos, los aportes que pueda generar la familia o el círculo cercano que conoce el origen biológico de quien lo busca, ubicación y entrevistas a los testigos del nacimiento, y requerimientos de expedientes judiciales, entre muchas otras.

Que así es como los Principios de París indican que *"En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá: a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante; b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia ... e) Establecer*

POLIO
Nº 4

grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones; f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares); g) Establecer relaciones con ONG que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.".

Que, además, reafirma que "*La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, ONG, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios: a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial; b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos; c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitirlas a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley; d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la*

fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos.".

Que asimismo, y con el objeto de potenciar la dinámica del *Programa*, resulta de utilidad la creación de una RED de Cooperación Técnica con organismos públicos nacionales y provinciales, que permita identificar, intercambiar, promover y evaluar buenas prácticas vinculadas a la búsqueda de identidad de origen, estableciendo además una sinergia de trabajo interinstitucional para el abordaje en conjunto de distintas actuaciones, cuando así se requiera, aportando mayor celeridad en el desarrollo y resolución de las investigaciones.

Que, en ese orden y teniendo en cuenta que existen otros actores fundamentales en la labor de búsqueda de la identidad biológica, resulta necesario conformar una Red con las distintas organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de tender lazos que permitan enriquecer la labor del Defensor del Pueblo de la Nación, a través del intercambio de experiencias y difusión de derechos creando un espacio de diálogo y participación que eche luz a las necesidades de este colectivo, brindando además un canal para formalizar sus búsquedas.

Que, la dirección y supervisión general del *Programa* queda a cargo del Subsecretario General; y su coordinación queda a cargo del Área 1 de Identidad y Ciudadanía, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica en lo que pueda colaborar, nutriendo a aquélla con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa sobre derecho a la identidad.*

Que, finalmente, es del caso poner de manifiesto que la Agenda 2030 tiene estrecha vinculación con el Examen Periódico Universal, a punto tal que

POLIO Nº 5

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ONU aconseja relacionar las metas de los 17 Objetivos con las recomendaciones EPU, razón por la cual el *Programa Agenda 2030,* el *Programa EPU* y ahora el *Programa sobre Derecho a la Identidad*, guardarán necesaria interrelación, y se nutrirán mutuamente.

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución Nº 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquél.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el *Programa sobre Derecho a la Identidad.*

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la siguiente metodología de trabajo en el marco del referido Programa:

1. La dirección y supervisión general del *Programa* queda a cargo del Subsecretario General; y su coordinación queda a cargo del Área 1 de Identidad y Ciudadanía, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica en lo que pueda colaborar, nutriendo a aquélla con la información que recoja del Programa de

Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

2. El Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa sobre Derecho a la Identidad.*

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a todas las autoridades públicas de nuestro país, nacionales, provinciales y municipales, a colaborar con la Defensoría del Pueblo de la Nación, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, con los requerimiento que les sean formulados en el marco del *Programa sobre Derecho a la Identidad*, en función de los principios que reconocen la Alianza para el Gobierno Abierto y las prácticas de buena gobernanza.

ARTÍCULO 4º.- Invitar a la sociedad civil en su conjunto, a participar, cooperar y colaborar de manera directa con el desarrollo del *Programa sobre derecho a la Identidad.*

ARTÍCULO 5º.- Poner el contenido de esta resolución en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este caso a través de sus oficinas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DPA N° 00004/18

Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN